



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, tenga a bien informar de manera detallada y por escrito, a través de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sobre los siguientes puntos vinculados al eventual impacto del proyecto de ley de "Inviolabilidad de la Propiedad Privada" (Exp. PE 13/26) enviado por el Gobierno Nacional, sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

1. Informe si existe un relevamiento actualizado de las tierras linderas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), de los corredores biológicos, y zonas de amortiguamiento asociados a parques nacionales, reservas y monumentos naturales bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales. En caso de tenerlo sistematizado, remita información detallada y mapeada por Provincias.
2. Precise cuál es la estimación de superficie de tierras ribereñas a cuerpos de agua permanentes (ríos, lagos y acuíferos) ubicadas dentro o linderas a áreas protegidas nacionales que perderían la protección hoy establecida por el artículo 10 de la Ley N° 26.737 de Tierras Rurales, en caso de aprobarse el proyecto de ley enviado por el.
En caso de no tener ese dato sistematizado, informe si ha iniciado la consulta a cada área protegida, con qué fecha, bajo que número de expediente, o documento administrativo.



3. Informe si se ha realizado una eventual evaluación del impacto que la nueva figura de "expropiación indirecta", que se incorporaría como inciso c) al artículo 51 de la Ley N° 21.499 por dicho proyecto. En tal caso, informe sobre la potestad regulatoria de la Administración de Parques Nacionales para disponer medidas de zonificación, restricción de uso del suelo o limitación de actividades en tierras linderas a áreas protegidas con fines de conservación de la biodiversidad.
4. Detalle qué mecanismos de prevención se prevén frente al eventual debilitamiento de la protección post-incendio sobre humedales, pastizales y matorrales situados en zonas de amortiguación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en caso de sancionarse la modificación a la Ley N° 26.815 contenida en el mismo proyecto.
5. Informe si, durante la elaboración del proyecto de ley Exp. PE 13/26, se efectuó algún estudio de impacto ambiental específico sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
6. Informe si el Poder Ejecutivo Nacional previo o durante el envío del Proyecto de Ley en trato, ha solicitado información, o efectuado consulta alguna sobre los temas sometidos a modificación, y que tienen relación con sus Organismos. Asimismo, informe, si por el contrario, la Administración de Parques Nacionales, y /o la Secretaría de Turismo y Ambiente ha solicitado información al Ejecutivo sobre el Proyecto que se intenta aprobar, sobre consultas específicas que atañen al cuidado de las jurisdicciones que tienen a su cargo, así como de las cuestiones ambientales que podrían verse afectadas. De ser así, informe fecha, expediente, consulta y respuesta.

DIPUTADA NACIONAL

SABRINA SELVA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente/a:

El presente proyecto de pedido de informes tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional precisiones detalladas y por escrito sobre el eventual impacto del proyecto de ley de "Inviolabilidad de la Propiedad Privada" enviada por el gobierno Nacional (Exp. PE 13/26) sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), un patrimonio que constituye una de las políticas de Estado más consolidadas de la Argentina en materia de conservación.

El proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 27 de marzo de 2026 (Mensaje N.º 22/2026, Exp. PE 13/26), sufrió su cuarto freno parlamentario consecutivo en el Honorable Senado de la Nación el 16 de julio de 2026, encontrándose en cuarto intermedio hasta el 6 de agosto de 2026.

Si bien la iniciativa no modifica en forma directa la Ley N.º 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sí, reforma tres regímenes normativos de los que depende, en la práctica, el funcionamiento y la protección del Sistema Nacional de Áreas Protegidas: el régimen de expropiaciones (Ley N.º 21.499), el régimen de tierras rurales (Ley N.º 26.737) y el régimen de manejo del fuego (Ley N.º 26.815).

En particular, la propuesta de derogación de los artículos 4, 5, 8, 9, 10, 12, 16 y 18 de la Ley N.º 26.737, eliminaría la prohibición de venta a extranjeros de tierras ribereñas a cuerpos de agua permanentes, con potencial impacto sobre corredores biológicos linderos a parques patagónicos. Asimismo, en caso de aprobarse, se incorporaría la figura de "expropiación indirecta" en el artículo 51 de la Ley N.º 21.499, por lo que, podría exponer a demandas de indemnización cualquier regulación ambiental que la Administración de Parques Nacionales aplique sobre tierras linderas a áreas protegidas.



Las consecuencias concretas de avanzar con esta reforma sin resguardos específicos para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son palpablemente graves y, en varios casos, irreversibles. Podemos mencionar:

- Pérdida de la única barrera legal frente a la extranjerización de costas y riberas. La derogación del artículo 10 de la Ley N° 26.737 no es un ajuste técnico. Es la eventual eliminación lisa y llana de la norma que hoy impide que magnates o fondos extranjeros se apropien de las orillas de lagos y ríos linderos a parques patagónicos, reproduciendo a escala nacional el mismo patrón de apropiación y restricción de acceso que ya se verificó en casos como el de Lago Escondido.
- Desarme de la capacidad del Estado para proteger lo que ya protege. La figura de "expropiación indirecta" no es una garantía adicional para el propietario común: es un instrumento que igualaría a la Administración de Parques Nacionales con un privado ante la Justicia cada vez que zonifique, restrinja un uso del suelo o limite una actividad extractiva en tierras linderas a un parque. En los hechos, cada decisión de conservación pasa a tener un costo fiscal que hoy no tiene, lo que desalienta la propia protección que el Estado debería ejercer.
- Incentivo económico directo a lo que podría derivar en la quema intencional en zonas de amortiguamiento. Al limitar a treinta (30) años de restricción de cambio de uso del suelo únicamente a los bosques nativos (eliminando esa protección para humedales, pastizales y matorrales), la reforma reabre exactamente el incentivo que la Ley N° 26.815 fue diseñada para desactivar: quemar para habilitar negocios inmobiliarios o agropecuarios. Ecosistemas de altísimo valor, como el Sitio Ramsar "Lagunas y Esteros del Iberá" - humedal de importancia internacional desde el 2002, de 24.550 hectáreas ubicado en la provincia de Corrientes-, en la zona de influencia del Parque Nacional Iberá, quedarían con menos resguardo legal que hoy.



Existe una clara contradicción con la propia planificación del organismo a cargo de proteger el SNAP. La Administración de Parques Nacionales fijó la "protección activa del patrimonio natural y cultural" como uno de los cinco pilares de sus Lineamientos Estratégicos 2024-2027 (Resolución del Directorio N° 25/2026 - que obra como documento IF-2026-10321708-APN-DPE#APNAC). Una reforma que le resta herramientas para regular tierras linderas contradice, en los hechos, la propia hoja de ruta institucional vigente del organismo que debería aplicarla.

Se trataría de un deterioro que no es meramente normativo, sino ecológico y funcional, y que en gran medida no admite marcha atrás: la posible fragmentación de corredores biológicos, la pérdida de conectividad para el desplazamiento de fauna y flujo genético entre poblaciones, y el daño a humedales tras un incendio no se revierten con una ley posterior que restituya el texto derogado. Ante la falta de información pública específica sobre el alcance real de este impacto, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos técnicos competentes, brinde precisiones que permitan a este cuerpo legislar con conocimiento de causa sobre una materia que compromete el patrimonio natural y la soberanía territorial de la Nación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

DIPUTADA NACIONAL

SABRINA SELVA